



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 22 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 241-2025-R.- CALLAO, 22 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito recibido el 5 de agosto de 2025 (Expediente N° E2061520), mediante el cual el estudiante ALKIS ANDRES FLORES PEREZ con Código N° 2218120018, solicita la anulación de su vacante obtenida en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, precisando que se retira de la vacante obtenida por motivos estrictamente personales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 129-2022-CU del 11 de agosto 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-I, entre otros, a don Alkis Andres Flores Perez a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el escrito del visto, el estudiante Alkis Andres Flores Perez, con firma legalizada notarialmente, solicitó la anulación de su vacante obtenida en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, indicando que decidió retirarse de la vacante por motivos estrictamente personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1015-2025-URA/UNAC del 11 de agosto de 2025, adjuntó el Informe N° 055-2025-SEC/ST/URA del 8 de agosto de 2025, en el cual se informó que: *“El señor FLORES PEREZ ALKIS ANDRES, con código N° 2218120018, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2022-I a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad Ciencias de la Salud, por la modalidad en el Examen General de Admisión. Mediante Resolución Ingreso de Consejo Universitario N° 129-2022-CU de fecha 11 de agosto de 2022. • La última matrícula la realizó en el semestre académico 2024-A, posteriormente el citado estudiante solicitó Retiro Total del semestre 2024-A. • No realizo reserva de matrícula. • En el Récords Académico del SGA, figura con 64 créditos aprobados (hasta 2023B)”*; asimismo, informa que *“El citado estudiante Solicita la anulación de vacante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad Ciencias de la Salud.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 417-2025-OAJ del 22 de agosto de 2025, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante Alkis Andres Flores Perez a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señaló que: *“Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada ALKIS ANDRES FLORES PEREZ a su condición de estudiante de la Escuela*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.”; asimismo, en su numeral 3.2 señala que “Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.”;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el estudiante es una renuncia a la vacante obtenida y no a su anulación, tomando esta decisión de retirarse de la universidad por motivos estrictamente personales, precisándose que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se observa oposición alguna, respecto a la solicitud del estudiante a la renuncia de la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1015-2025-URA/UNAC; Informe N° 055-2025-SEC/ST/URA; Informe Legal N° 417-2025-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

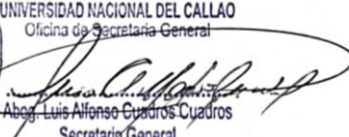
- 1° ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **ALKIS ANDRES FLORES PEREZ**, con Código N° 2218120018, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 129-2022-CU del 11 de agosto 2022, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **ALKIS ANDRES FLORES PEREZ** a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, FCS, DBU, DAA, URA, R.E. e interesado.